



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

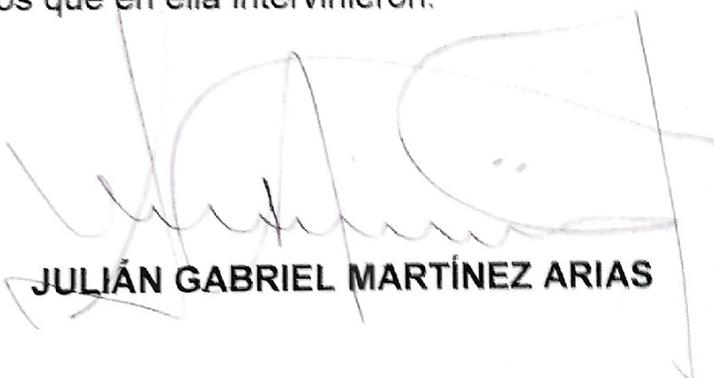
DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR CRISANTO LEIVA RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 11.301.540 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA, RESIDENTE EN EL CORREGIMIENTO VILLACOLOMBIA DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA.

=====

En Guataquí, Cundinamarca, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez (10:00 a.m.), compareció al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal del lugar, el señor **CRISANTO LEIVA RAMÍREZ**, con el fin de rendir declaración juramentada dentro de la solicitud de reconocimiento de hijo extramatrimonial elevada por el joven **EDIXON TORRES JIMÉNEZ**. Acto seguido el señor Juez ante su secretaria ad-hoc le tomó el juramento de rigor en legal forma, previas formalidades de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que manifieste en esta diligencia y sobre sus generales de ley expuso: Me llamo como dije antes, tengo 63 años de edad, nacido en Girardot- Cundinamarca, residente en el corregimiento Villacolombia de Jamundí – Valle del Cauca, estado civil unión libre, grado de instrucción 11° de secundaria, profesión u oficio pensionado de la Policía Nacional, y sin generales de ley con el peticionario. PREGUNTADO: Dígame al Juzgado si conoce al joven **EDIXON TORRES JIMÉNEZ**, en caso afirmativo ¿por qué circunstancia y desde qué fecha?.-CONTESTADO: si lo conozco porque es un hijo que nació de una relación fuera del matrimonio, lo conozco desde 2004 que vine a Guataquí y acordé con la abuela del joven una cuota mensual de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) con la que le podía colaborar. PREGUNTADO: desde qué fecha le paga la cuota mensual alimentaria al joven EDIXON TORRES JIMÉNEZ. CONTESTADO: desde esa fecha en 2004 hasta el 2019 cuando le dije que no le podía colaborar más. PREGUNTADO: dígame al juzgado las razones por las cuales no continúo colaborando con los gastos alimentarios para el joven EDIXON TORRES. CONTESTADO: porque él cumplió la mayoría de edad. PREGUNTADO: dígame al juzgado si usted ha sido citado para el reconocimiento de paternidad del joven EDIXON TORRES JIMÉNEZ. En caso afirmativo en qué fecha y ante que autoridad. CONTESTADO: no se en qué fecha, y no recuerdo bien ante que autoridad, y se reiteró lo del acuerdo de la cuota mensual pactada, pero no lo reconocí. PREGUNTADO: diga las razones por las cuales no fue reconocido el joven E DIXON TORRES JIMÉNEZ como su hijo. CONTESTADO:

nunca he pensado en reconocerlo a sabiendas de que es mi hijo.
PREGUNTADO: dígame al Despacho si reconoce en esta diligencia al joven EDIXON TORRES JIMÉNEZ como su hijo extramatrimonial.
CONTESTADO: si lo reconozco como mi hijo, pero yo no le doy el apellido. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si ese reconocimiento de hijo extramatrimonial del joven EDIXON TORRES JIMÉNEZ lo hace de manera libre, consiente y voluntaria. CONTESTADO: Si señor.
PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia.- CONTESTADO: que me deleguen una oficina cerquita donde yo pueda dar cumplimiento a las demás citaciones.-
AUTO. Ante la aceptación libre, voluntaria y espontanea del señor CRISANTO LEIVA RAMÍREZ sobre el reconocimiento del joven EDIXON TORRES JIMÉNEZ como hijo extramatrimonial, se dispone oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Guataquí, a fin de que se sirva hacer las anotaciones del caso en el serial 29825020 correspondiente al libro de Registros respecto del joven EDIXON TORRES JIMÉNEZ. Para tal efecto librese el oficio del caso y copia autenticada de esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma como aparece, luego de leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

El Juez,



JULIÁN GABRIEL MARTÍNEZ ARIAS

El declarante,



CRISANTO LEIVA RAMÍREZ

La secretaria ad-hoc,



MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ CUNDINAMARCA

PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: EDIXON TORRES JIMÉNEZ
CONVOCADO: CRISANTO LEIVA RAMÍREZ

En Guataquí Cundinamarca a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y cincuenta minutos de la mañana (10:50A.M.), concurrieron al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad, el joven EDIXON TORRES JIMÉNEZ, quien se identificó con la C.C. No. 1.003.520.477 de Guataquí, y el señor CRISANTO LEIVA RAMÍREZ quien se identificó con la C.C. No. 11.301.540 de Girardot, quienes solicitaron se llevara a cabo audiencia de conciliación a fin de fijar cuota alimentaria en favor del primero. Razón por la cual el Despacho se constituye en audiencia pública y la declaró abierta e informa a los comparecientes el objeto de la misma, la finalidad, los beneficios, las consecuencias jurídicas en el evento en que se llegue a un acuerdo y las disposiciones legales que regulan la diligencia. A continuación se le concede el uso de la palabra al señor CRISANTO LEIVA RAMÍREZ para que exponga al compareciente de manera concreta su oferta, a lo cual manifestó: puedo colaborarle al joven EDIXON TORRES JIMÉNEZ con la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales, la cual se duplica en junio y diciembre de cada año, quedando incluido en esta cuota lo relacionado a educación y gastos médicos que no cubra la E.P.S. Se le corre traslado al joven EDIXON TORRES JIMÉNEZ para que se pronuncie sobre el ofrecimiento del señor CRISANTO LEIVA RAMÍREZ, quien manifiesta lo siguiente: Acepto el ofrecimiento del señor CRISANTO LEIVA RAMÍREZ y solicito me sea consignado el dinero por intermedio de la empresa paga todo del municipio, dentro de los cinco primeros días de cada mes comenzando la obligación a partir del mes de septiembre de 2021. El Despacho, en consideración al acuerdo al cual han legado las partes de manera libre, consiente y voluntaria para solucionar el conflicto le imparte su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho y procede a informales a los comparecientes que el asunto por su naturaleza hace tránsito a cosa juzgada y la presente acta presta merito ejecutivo.

En consecuencia, en uso de sus facultades y por autoridad de la ley, el juez Promiscuo Municipal de Guataquí- Cundinamarca,

RESUELVE:

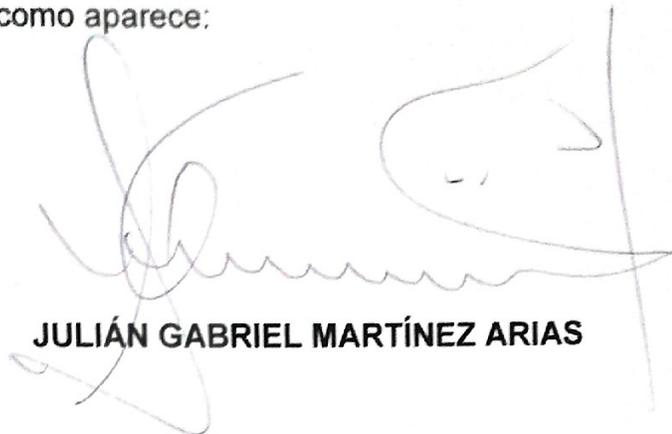
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo dispuesto por los señores **CRISANTO LEIVA RAMÍREZ** y **EDIXON TORRES JIMÉNEZ**, mencionado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: DISPÓNGASE la entrega con cargo a cada una de las partes copias de la presente acta insertando en ellas la constancia correspondiente a su fuerza

de ejecutoria y que son las primeras reproducciones que provee el instrumento ejecutivo, las cuales prestan merito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: NOTIFICADAS las partes en estrados y dada su idoneidad en la resolución del asunto se declara terminado el trámite procesal por conciliación, ordenándose el archivo de la actuación, previa aprobación y suscripción por quienes en ella intervinieron como aparece:

El Juez,



JULIÁN GABRIEL MARTÍNEZ ARIAS

LOS SOLICITANTES,



CRISANTO LEIVA RAMÍREZ



EDIXON TORRES JIMÉNEZ

LA SECRETARÍA AD-HOC



MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN